

ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

*(ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA
PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE PORTOVIEJO.)*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (Libro 1 Código Municipal), sancionada el 22 de marzo de 2017, en cuyo capítulo II del Título II constan las disposiciones relacionadas a la creación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

El objetivo principal de esta Empresa ha sido gestionar y desarrollar proyectos de vivienda de interés social en el cantón Portoviejo, al igual que diseñar, construir y dar mantenimiento a obras civiles y demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de su objeto social.

Ante los requerimientos de la ciudadanía portovejense y las expectativas de contar con un servicio eficaz, eficiente, transparente, ágil y acertado en la solución habitacional dentro del Cantón, la Empresa Pública Municipal de Vivienda del Cantón Portoviejo se ha encargado de fortalecer las funciones de la misma ante los nuevos desafíos de la ciudad moderna que se pretende construir. A estos efectos, la normativa que la rige también debe revisarse y actualizarse continuamente para la consecución de aquellos fines.

Por tanto, se justifica planamente sustituir la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del Cantón Portoviejo, por el siguiente texto:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, mediante Ordenanza sancionada el 09 de septiembre de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, GAD Municipal de Portoviejo, amparado en lo previsto en los artículos 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, creó la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO;**

Que, mediante Ordenanza sancionada el 04 de diciembre de 2014, el GAD Municipal de Portoviejo reformó la Ordenanza de Creación de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO**;

Que, es menester introducir algunas modificaciones en la Ordenanza de creación de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, y su reforma; en cuyo mérito y en orden a contar con un solo instrumento jurídico, la técnica legislativa sugiere expedir una Ordenanza sustitutiva; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la letra a) del artículo 57 del COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

(ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE PORTOVIEJO.)

**SECCIÓN I
CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

Artículo innumerado (1).- Créase la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE PORTOVIEJO EP**, -en adelante PORTOVIVIENDA EP-, como persona jurídica de derecho público, duración indefinida, patrimonio propio, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.

En su gestión, PORTOVIVIENDA EP observará altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

PORTOVIVIENDA EP se registrará principalmente por la presente Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Resoluciones que expidan el directorio y quien ejerza la gerencia general. Subsidiariamente observará el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo innumerado (2).- PORTOVIVIENDA EP tiene por objeto gestionar y desarrollar proyectos urbanos y de vivienda de interés social en el cantón Portoviejo. Igualmente, diseñará, construirá y dará mantenimiento a obras civiles y demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial.

Artículo innumerado (3).- El domicilio principal de PORTOVIVIENDA EP es la ciudad de Portoviejo, y podrá establecer agencias o unidades de negocio para su desarrollo y gestión, dentro o fuera del cantón Portoviejo.

SECCIÓN II FUNCIONES Y CAPACIDAD ASOCIATIVA

Artículo innumerado (4).- Son funciones de PORTOVIVIENDA EP:

- 1.- Consolidar un espacio de trabajo dinámico que genere, apoye y facilite iniciativas y alternativas, públicas y privadas, orientadas a buscar soluciones a los problemas de acceso a la vivienda de las familias de escasos recursos económicos que viven en el cantón;
- 2.- Adquirir a cualquier título, construir, invertir, contratar, comercializar, arrendar o vender inmuebles en las diversas modalidades permitidas por la ley;
- 3.- Impulsar la dotación de vivienda digna, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos, a cuyo efecto podrá transferir bienes, servicios y principalmente suelo útil, garantizando la rentabilidad social de la operación;
- 4.- Prestar servicios de implementación de programas de mejoramiento y rehabilitación habitacional de propiedad pública o privada afectados por desastres naturales, o por manifiesto deterioro o abandono.
- 5.- Formular y ejecutar planes, programas y proyectos urbanos e inmobiliarios, tendentes a la construcción de vivienda de interés social;
- 6.- Propiciar alianzas estratégicas u otras figuras asociativas permitidas por la Ley que canalicen recursos destinados a la construcción de unidades de vivienda de interés social;
- 7.- Coordinar con instituciones locales, nacionales e internacionales la implementación de planes de vivienda de interés social en sectores urbanos o rurales del cantón Portoviejo y el impulso a programas emergentes de vivienda;
- 8.- Establecer acuerdos nacionales e internacionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales que aporten a la solución del déficit habitacional del cantón Portoviejo;
- 9.- Fomentar la participación social de las organizaciones barriales o gremiales, asociaciones o cooperativas, en el campo de la vivienda, que permitan coordinar esfuerzos para la construcción de vivienda en condiciones dignas;

10.- Sugerir, en el marco de la ley, procesos de reestructuración parcelaria o expropiación al Concejo Cantonal, que contribuyan a mejorar la dotación de vivienda de interés social en el cantón Portoviejo;

11.- Apoyar la investigación y uso de nuevas tecnologías de bajo costo, para viviendas de interés social;

12.- Gestionar, administrar y explotar los polos de desarrollo relacionados con el objeto de la Empresa, previa autorización del Directorio; y,

13.- Prestar servicios a la colectividad, principalmente a las entidades públicas, en el campo de: la planificación, elaboración de estudios, diseños, fiscalización, asesoría y construcción de obra civil.

14.- La Empresa, para el cumplimiento de sus funciones y previa autorización de su directorio y/o gerente general, según corresponda, podrá realizar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo innumerado (5).- Se reconoce de modo expreso la amplia capacidad asociativa y contractual de PORTOVIVIENDA EP, en los términos previstos en los artículos 34.3, 35 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN III PATRIMONIO

Artículo innumerado (6).- Constituye patrimonio de PORTOVIVIENDA EP:

1.- Los ingresos que obtenga como consecuencia de su actividad empresarial o giro del negocio;

2.- Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o precios por las actividades vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;

3.- Las asignaciones presupuestarias que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo;

4.- Las subvenciones, legados o donaciones que reciba;

5.- Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten; y,

6.- Cualquier otro obtenido por acto convencional, administrativo o normativo.

En definitiva, el patrimonio de PORTOVIVIENDA EP se constituye por todos los bienes; derechos; valores en los términos definidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, y demás activos y pasivos que posea tanto al momento de su creación como aquellos que obtenga en el futuro.

SECCIÓN IV GOBIERNO

Artículo innumerado (7).- El órgano de gobierno de PORTOVIVIENDA EP es el directorio, integrado por cinco (5) miembros:

- 1.- El Alcalde o la Alcaldesa del cantón Portoviejo, o su delegado que será un funcionario municipal; quien lo presidirá;
- 2.- Un (a) Concejal (a), en representación del Concejo Cantonal;
- 3.- El funcionario de mayor jerarquía responsable del área de planificación municipal;
- 4.- El funcionario de mayor jerarquía responsable del área de desarrollo económico y productivo municipal;
- 5.- Un representante de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos o usuarios, quien de preferencia deberá ser un técnico con conocimientos en las actividades relacionadas con el objeto de PORTOVIVIENDA EP.

Los miembros del Directorio podrán actuar en el seno de este cuerpo colegiado directamente o a través de su delegado (a).

Artículo innumerado (8).- El directorio sesionará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada.

El directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico; en ambos casos previa convocatoria de su presidente, por propia iniciativa o a pedido de tres de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión.

El directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria universal, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los puntos que

los miembros unánimemente acuerden. En este caso no se requerirá de convocatoria previa.

Artículo innumerado (9).- Quien ejerciere la gerencia general de PORTOVIVIENDA EP acudirá a las sesiones del directorio, con voz informativa pero sin voto, y actuará como secretario de este cuerpo colegiado.

Artículo innumerado (10).- El presidente del directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del directorio;
- 2.- Ser el vocero oficial del directorio;
- 3.- Disponer la convocatoria a sesiones del directorio;
- 4.- Presidir las sesiones del directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones;
- 5.- Suscribir las resoluciones del directorio, conjuntamente con el secretario;
- 6.- Formular el orden del día de las sesiones;
- 7.- Someter a consideración del directorio los temas de su competencia;
- 8.- Otorgar, a nombre del directorio, el nombramiento del (a) gerente general; y,
- 9.- Las demás que se establezcan en esta Ordenanza y en la normativa interna de la Empresa.

Artículo innumerado (11).- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del directorio:

- 1.- Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Empresa; la normativa interna de la administración del talento humano y las remuneraciones de sus trabajadores y servidores;
- 2.- Expedir el Código de Ética de PORTOVIVIENDA EP;
- 3.- Aprobar el Plan de Negocios de la Empresa, presentado por quien ejerza la gerencia general;
- 4.- Aprobar, previa propuesta de quien ejerza la gerencia general, el nombre comercial de la Empresa.

- 5.-** Aprobar los mecanismos de fijación de precios por los servicios de la Empresa o por las actividades económicas asumidas;
- 6.-** Conocer y someter a consideración del GAD Municipal de Portoviejo los mecanismos de fijación de tasas y contribuciones especiales que correspondan por los servicios de la Empresa o por las actividades económicas asumidas;
- 7.-** Aprobar la participación de la Empresa en cualquiera de las formas asociativas previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, previa propuesta presentada por quien ejerce la gerencia general;
- 8.-** Reglamentar, en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas a su objeto empresarial.
- 9.-** Establecer, mediante resolución o reglamento, las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios y actividades económicas en las que emprenda.
- 10.-** Fiscalizar la administración de la empresa, incluyendo la vigilancia y auditoría por medio de auditores internos y/o externos, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del gerente general.
- 11.-** Presentar para la aprobación del GAD Municipal de Portoviejo, los proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o reformativas relativas al giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa;
- 12.-** Conceder licencia o permiso a quien ejerce la gerencia general;
- 13.-** Aprobar el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa;
- 14.-** Resolver sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza;
- 15.-** Actuar como última instancia administrativa en las reclamaciones y recursos que presenten los administrados respecto de los actos administrativos expedidos por el gerente general; y,
- 16.-** Las demás que le asignen la ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.

SECCIÓN V BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES

Artículo innumerado (12).-Todas las actividades de PORTOVIVIENDA EP deberán ser económica, ambiental y socialmente responsables.

Artículo innumerado (13).- El Directorio de PORTOVIVIENDA EP implantará un conjunto de principios y normas enfocados a regular el funcionamiento y la interacción de los órganos de gobierno de la Empresa, buscando permanentemente un efectivo gobierno corporativo.

Artículo innumerado (14).- Se define a PORTOVIVIENDA EP como una empresa socialmente responsable. Para el efecto, en cualquier nivel de toma de decisiones de la Empresa se valorará el impacto de sus acciones en la comunidad, en sus servidores y en el ambiente.

SECCIÓN VI ADMINISTRACIÓN

Artículo innumerado (15).- La administración de PORTOVIVIENDA EP estará a cargo de la Gerencia General. El (la) gerente general será un (a) funcionario (a) de libre nombramiento y remoción, nombrado (a) por el directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal de la Empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad de la docencia universitaria. Para ser gerente general se requiere:

- 1.- Tener título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2.- Acreditar conocimiento y experiencia mínima de 5 años en administración de empresas o en materias afines a la actividad de la Empresa;
- 3.- No encontrarse, al momento de su posesión en el cargo, desempeñando función pública alguna ni tener contratos vigentes con el Estado, salvo las excepciones previstas en la ley; y,
- 4.- Justificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de un cargo público.

Artículo innumerado (16).- Los deberes y atribuciones del (a) gerente general son los establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y aquellos que el directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

Artículo innumerado (17).- La remoción de quienes ocupen en la Empresa cargos de libre nombramiento y remoción, no dará lugar al pago de indemnización alguna.

SECCIÓN VII RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA

Artículo innumerado (18).- El ejercicio de los cargos por parte de quienes integren los órganos de gobierno y administración de PORTOVIVIENDA EP debe estar orientado exclusivamente al interés de ésta, y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de su objeto y el cabal ejercicio de sus funciones, establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta Ordenanza.

Artículo innumerado (19).- PORTOVIVIENDA EP tendrá una estructura por procesos. El número de áreas y sus funciones, atribuciones y deberes, serán establecidos por el directorio a través del Orgánico Estructural y Funcional que apruebe para la Empresa. De igual forma, compete al directorio aprobar el Manual de Puestos de la Empresa.

SECCIÓN VIII TALENTO HUMANO

Artículo innumerado (20).- La designación y contratación de personal de la Empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del directorio.

El (la) gerente general, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.

Artículo innumerado (21).- El directorio, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones, remuneraciones, y procesos de optimización y desvinculación.

SECCIÓN IX RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo innumerado (22).- La Empresa, a través de los servicios que preste y las actividades económicas que realice, procurará generar excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo innumerado (4) de esta Ordenanza.

El directorio establecerá el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la Empresa, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos.

Los excedentes se destinarán preferentemente a la inversión y reinversión en la Empresa. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al GAD Portoviejo los que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que alimentarán directamente al presupuesto del GAD Portoviejo.

Artículo innumerado (23).- Excepcionalmente PORTOVIVIENDA EP podrá otorgar subvenciones y subsidios, previo a las justificaciones técnicas y legales correspondientes. Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el GAD Portoviejo a través de la Empresa, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere la rentabilidad suficiente, deberán contar, de parte del GAD Municipal de Portoviejo, con una asignación presupuestaria para su financiamiento.

El GAD Municipal de Portoviejo determinará los requisitos que se deberán cumplir para otorgar subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales; de igual forma determinará los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean a través de la Empresa.

SECCIÓN X JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo innumerado (24).- PORTOVIVIENDA EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor.

La coactiva será ejercida con sujeción a la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

INNUMERADA (1).- La designación del miembro del directorio de que trata el numeral 5 del artículo innumerado (7) de la presente Ordenanza, se realizará con apego a lo previsto en la Ordenanza que Norma el Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón Portoviejo.

INNUMERADA (2).- De conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Directorio de PORTOVIVIENDA EP que no percibieren ingresos del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

INNUMERADA (3).- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Resoluciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan el directorio y quien ejerza la gerencia general de la Empresa.

INNUMERADA (4).- La falta de elección y posesión del miembro referido en el numeral 5 del artículo innumerado (7) de la presente Ordenanza, no impedirá que el directorio se integre y sesione válida y legalmente.

INNUMERADA (5).- La gestión o administración de aquellos activos que continuaren en propiedad del GAD Portoviejo, podrá ser ejecutada por PORTOVIVIENDA EP a través de cualquier figura convencional o contractual prevista en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

INNUMERADA (1).- Se autoriza al Alcalde de Portoviejo a transferir a PORTOVIVIENDA EP los recursos necesarios para la operación de la Empresa, hasta que la misma logre sostenibilidad financiera.

INNUMERADA (2).- El o la gerente general de la Empresa continuará regularmente en el ejercicio de sus funciones.

INNUMERADA (3).- Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el (la) gerente general presentará al directorio, para su análisis y aprobación, la estructura orgánica; las normas internas de administración del talento humano; el reglamento operativo; las normas de gobierno corporativo y políticas de responsabilidad empresarial; y, el código de ética de la Empresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza; y, de forma expresa deróguense las siguientes:

1.- Ordenanza sancionada el 09 de septiembre de 2014, por la que se creó la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO**;

2.- Ordenanza sancionada el 04 de diciembre de 2014, por la que se reformó la Ordenanza de Creación de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO**.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación de conformidad a lo previsto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE PORTOVIEJO)**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 19 de septiembre de 2016 y 11 de mayo de 2017, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 11 de mayo de 2017.


Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, las 09H15.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL CAPÍTULO II**

DEL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE PORTOVIEJO).


Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 18 de mayo de 2017.- 14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE PORTOVIEJO)**, y procédase de acuerdo a la Ley.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 18 de mayo de 2017, a las 16h50.- Lo Certifico:


Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E